



DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

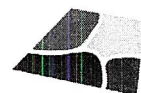
Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, se reúne en la sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que se encuentra en el tercer piso del edificio ubicado en la calle José Antonio Torres número 661, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, integrado por la Licenciada **Laura Sánchez Garcia**, Jefa de Departamento de Apoyo A Órganos Colegiados, en calidad de suplente, interviniendo en los términos del oficio No. DGAJ/UT/3188-BIS/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Alfredo Enrique Robles López, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia; la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, en calidad de suplente, de conformidad con el oficio número RAN/DGRCD/765/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental; así como la Licenciada **María Elizabeth Bores Quintero**, Subdirectora del Área de Control Interno, en el Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de suplente, interviniendo de conformidad con el oficio número OECl/602/583/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Maestra Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de la Función Pública; para estudio y resolución de los siguientes temas: -----

ORDEN DEL DÍA

I. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INICIO DE SESIÓN. -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y de la misma se advierte que existe el quórum legal; se da inicio a la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, correspondiente al año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----



DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A CELEBRARSE A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2024, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Revisión de la versión pública e íntegra de los contratos y convenios modificatorios que remiten las Oficinas de Representación:

- **Nuevo León**

1. **Tercera revisión a la versión pública e íntegra del primer convenio modificatorio al contrato de vigilancia número RAN/DNL/VIG/001/2023.**

Nota: La documentación antes referida ya fue sometida a estudio en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2024 y Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2024.

- **Colima**

1. **Versión íntegra y pública al primer convenio modificatorio al contrato de vigilancia número RAN/COL/VIG/002/2023.**

- **Michoacán**

1. **Versión pública e íntegra del contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2024.**
2. **Versión pública e íntegra del contrato de limpieza con número RAN/MICH/I3P/SER/LIM/001/2024.**
3. **Versión pública e íntegra del contrato de vigilancia con número RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/001/2024.**
4. **Versión Pública e íntegra del contrato de vigilancia número RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/002/2024.**
5. **Versión pública e íntegra al primer convenio modificatorio al contrato de limpieza con número RAN/MICH/I3P/SER-LIM/001/2023.**

- IV. Inexistencia de la información en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000290**, referente al **ejido del Nuevo Centro de Población Agrícola de José María Morelos, municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco.**



[Handwritten signature]



- V. Reserva de la información derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000320**, referente al **ejido El Cuchillo, municipio de China en el Estado de Nuevo León**.
- VI. Versión Pública e Integra en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001048**, referente a documentación de una persona física.
- VII. Versión pública e íntegra en el recurso de revisión **RRA 5408/24**, referente al **ejido Vado de San Pedro, municipio de Ruiz, en el Estado de Nayarit**.
- VIII. Inexistencia de la información en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión **RRA 3144/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000095**, referente al **ejido San Felipe y Santa Cruz del Abajo, municipio de Texcoco, en el Estado de México**.
- IX. Clausura de la sesión.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la orden del día antes desglosada, en consecuencia se somete a votación.-----

Por unanimidad de votos se **CONFIRMA** la orden del día de la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria** del órgano colegiado. -----

III. REVISIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE REMITEN LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN:

NUEVO LEÓN -----

1. TERCERA REVISIÓN A LA VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE VIGILANCIA NÚMERO RAN/DNL/VIG/001/2023. --

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: *“Al contrato número RAN/DNL/VIG/001/2023, le falta se modifique la fecha y número de sesión del comité”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“El listado de datos hace referencia al convenio RAN/NL/VIG/001/2024, pero el convenio revisado fue el RAN/NL/VIG/001/2023. No coincide el número de palabras señaladas como testadas en el listado de datos, con las del convenio revisado. Se sugiere actualizar fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“El contrato analizado en la 16a Sesión Extraordinaria de Comité de*



Transparencia en el que se emitió la resolución de revocar; por lo anterior se presenta de nueva cuenta para su análisis, quedando subsanadas las observaciones referentes a diferencias entre el contrato en versión íntegra y versión pública. Falta actualizar fecha de clasificación en el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación, con la fecha del día 14 de mayo de 2024.”. --

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al primer convenio modificadorio al contrato de vigilancia número RAN/DNL/VIG/001/2023, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

COLIMA -----

1. VERSIÓN ÍNTEGRA Y PÚBLICA AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE VIGILANCIA NÚMERO RAN/COL/VIG/002/2023.-----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno observa que: “Al convenio número RAN/COL/VIG/002/2023, le falta fecha y número de sesión del comité, la hoja descriptiva contiene identidad gráfica del año 2023”, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: “El listado de datos debe estar en hoja blanca, sin membrete. Se sugiere poner fecha y número de sesión en cada uno de los cuadros de clasificación.”. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: “El listado de datos deberá carecer de membrete. Actualizar fecha de clasificación al día 14 de mayo de 2024 en el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación. La página 2; en el cuadro de clasificación y sobre el RFC deberá



omitir la palabra RFC y cambiarla a "se elimina una palabra" sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 3; en el cuadro de clasificación y sobre el RFC deberá omitir la palabra RFC y cambiarla a "se elimina una palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 6; en el cuadro de clasificación y sobre la clave deberá omitir la palabra clave y cambiarla a "se elimina una palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 10; en el cuadro de clasificación y sobre el RFC deberá omitir la palabra RFC y cambiarla a "se elimina una palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 11; en el cuadro de clasificación y sobre el RFC deberá omitir la palabra RFC y cambiarla a "se elimina una palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En cada uno de los cuadros de clasificación en la parte final deberá modificar el párrafo "Clasificó Lic. Eneyda Lizbeth Cárdenas..." a "Titular de Unidad; misma que clasifica Lic. Lic. Eneyda Lizbeth Cárdenas...". Modificar el Listado de Datos conforme a los cambios." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al primer convenio modificatorio al contrato de vigilancia número **RAN/COL/VIG/002/2023**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

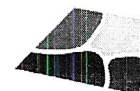
MICHOACÁN -----

1. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno

Página 5 de 16

[Handwritten signature]



comenta que: “no se cuenta con observaciones al contrato”, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: “Anexan listado de datos debe estar en hoja blanca, sin membrete. En la página uno se sugiere testar el RFC del arrendador”. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: “El contrato contiene información confidencial susceptible de ser testado, ejemplo: En la página 1: deberá testar los dos números de las escrituras públicas, RFC, número de boleta predial, domicilio del arrendador, puesto que lo anterior puede hacer identificable a una persona física.”. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al **contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

2. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DEL CONTRATO DE LIMPIEZA CON NÚMERO RAN/MICH/I3P/SER/LIM/001/2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno comenta que: “Los cuadros de clasificación del contrato número RAN/MICH/I3P/SER/LIM/001/2024, no son muy visibles y les hace falta fecha y número de sesión del comité, su hoja descriptiva contiene identidad gráfica”, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: “El listado de datos debe estar en hoja blanca, sin membrete. En las páginas 1, 9, 17 y 18, en el cuadro de clasificación deberá decir que se elimina número de palabras. En la página 2; falto testar el RFC del Encargado de la Representación. En el cuadro de clasificación deberá señalarse el número y fecha de la sesión.”. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia,



observa que: "El listado de datos debe carecer de membrete y agregar el número de contrato. Eliminar la frase en el listado de Datos de" Convenio Modificatorio de limpieza marzo a diciembre 2024" por "Contrato de limpieza marzo a diciembre 2024" ya que de esa manera aparece en el contrato. Actualizar fecha de clasificación al día 14 de mayo de 2024 en el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación. En la página 1 En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 1, 2 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 1: se eliminan dos palabras". Y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 2: deberá testar el RFC del encargado y los números de escritura pública. La página 3: deberá testar el número de escritura pública. En la página 9: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 9, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 9: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 17: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 17, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 1: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 18: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 18, 2 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 18: se eliminan 2 palabras" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En cada uno de los cuadros de clasificación en la parte final deberá modificar el párrafo "Clasificó Lic. Luis Antonio Guzmán..." a "Titular de Unidad; mismo que clasifica Lic. Luis Antonio Guzmán...". Modificar el Listado de Datos conforme a los cambios." --

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de limpieza con número **RAN/MICH/I3P/SER/LIM/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

3. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DEL CONTRATO DE VIGILANCIA CON NÚMERO RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/001/2024. -----



Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno comenta que: *"A los cuadros de clasificación del contrato número RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/001/2024 le hace falta fecha y número de sesión del comité y su hoja descriptiva contiene identidad grafica"*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"El listado de datos debe estar en hoja blanca, sin membrete. En las páginas 1, 2 y 16, en el cuadro de clasificación deberá decir que se eliminan número de palabras. En la página 9 falto testar un RFC del Encargado de la Representación. En el cuadro de clasificación deberá señalarse el número y fecha de la sesión."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"El listado de datos debe carecer de membrete y agregar el número de contrato. Actualizar fecha de clasificación al día 14 de mayo de 2024 en el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación. En la página 1: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 1, 2 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 1: se eliminan 2 palabras" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 2: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 2, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 2: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 9: Falta testar el RFC del funcionario Encargado del RAN. En la página 16. En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 16, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 16: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En cada uno de los cuadros de clasificación en la parte final deberá modificar el párrafo "Clasificó Lic. Luis Antonio Guzmán...." a "Titular de unidad; mismo que clasifica Lic. Luis Antonio Guzmán....". Modificar el Listado de Datos conforme a los cambios."*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de vigilancia con número **RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/001/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----



4. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DEL CONTRATO DE VIGILANCIA NÚMERO RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/002/2024.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno comenta que: "A los cuadros de clasificación del contrato RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/002/2024 le hace falta fecha y número de sesión del comité, su hoja descriptiva contiene identidad gráfica.", la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: "El listado de datos debe estar en hoja blanca, sin membrete. Página 1, 9 y 18, en el cuadro de clasificación deberá decir que se eliminan número de palabras. Página 2, 17 falto testar el RFC del Encargado de la Representación. En el cuadro de clasificación deberá señalarse el número y fecha de la sesión.". Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: "El listado de datos no corresponde al contrato analizado. Actualizar fecha de clasificación al día 14 de mayo de 2024 en el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación. Página 1: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "Confidencial pág. 1, 2 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 1: se eliminan 2 palabras" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 2: Deberá testar el RFC del encargado. En la página 9: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 9, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 9: se eliminan una palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En la página 17: Deberá testar el RFC del encargado el cual se visualiza y sobre la palabra deberá escribir se elimina 1 palabra, en el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 17, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 9: se eliminan 1 palabra". En la página 18, en el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 18, 2 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 18: se eliminan 2 palabras" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En cada uno de los cuadros de clasificación en la parte final deberá modificar el párrafo "Clasificó Lic. Luis Antonio Guzmán..." a "Titular de Unidad; mismo que clasifica Lic. Luis Antonio Guzmán...". Modificar el Listado de Datos conforme a los cambios.".

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto hace al contrato de vigilancia número **RAN/MICH/ADJ/SER-VIG/002/2024**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

5. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DEL primer convenio modificador al contrato de limpieza con número RAN/MICH/I3P/SER-LIM/001/2023. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno comenta que: *"El cuadro de clasificación que se encuentra en la parte superior de página número 1 del contrato número RAN/MICH/I3P/SER-LIM/001/2023 cubre un poco el logo de "Desarrollo Territorial y le hace falta fecha y número de sesión del comité, su hoja descriptiva contiene identidad gráfica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"El listado de datos debe estar en hoja blanca, sin membrete. Página 2, 3, 4 y 5, en el cuadro de clasificación deberá decir que se eliminan número de palabras. En el cuadro de clasificación deberá señalarse el número y fecha de la sesión."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"El listado de datos debe carecer de membrete y agregar el número de contrato. Actualizar fecha de clasificación al día 14 de mayo de 2024 en el listado de Datos y en cada cuadro de clasificación. En la página 2: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 2, 2 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 2: se eliminan 2 palabras" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1palabra. En la página 3: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 3, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 3: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1palabra. En la página 4: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 4, 1 clave interbancaria proveedor" a "Confidencial pág. 4: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1palabra. En la página 8: En el cuadro de clasificación deberá modificar la frase "confidencial pág. 8, 1 RFC funcionario" a "Confidencial pág. 8: se elimina 1 palabra" y sobre la palabra testada deberá escribir se elimina 1 palabra. En cada uno de los cuadros de clasificación en la parte final deberá modificar el párrafo "Clasificó Lic. Luis Antonio Guzmán..." a "Titular de Unidad; mismo que clasifica Lic. Luis Antonio Guzmán....". Modificar el Listado de Datos conforme a los cambios."*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública con las observaciones antes referidas por cuanto





hace al primer convenio modificatorio al contrato de limpieza con número **RAN/MICH/I3P/SER-LIM/001/2023**, por lo que una vez desahogadas, efectúen lo que a derecho proceda. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

IV. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000290, REFERENTE AL EJIDO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE TOMATLÁN, EN EL ESTADO DE JALISCO. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental y la persona representante de la Unidad de Transparencia, no manifiestan observaciones-----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **inexistencia** de la información en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000290**, referente al **ejido del Nuevo Centro de Población Agrícola de José María Morelos, municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: **Fundamento Legal:** Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



V. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000320, REFERENTE AL EJIDO EL CUCHILLO, MUNICIPIO DE CHINA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental y la persona representante de la Unidad de Transparencia, no manifiestan observaciones-----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **reserva** de la información derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000320**, referente al **ejido El Cuchillo, municipio de China en el Estado de Nuevo León. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

VI. VERSIÓN PÚBLICA E INTEGRAL EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001048, REFERENTE A DOCUMENTACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que *"A la versión pública de documento le hace falta firma de quien clasifica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"No se anexó hoja descriptiva. En la páginas 09 y 14 se sugiere testar nacionalidad del prestador de servicios. En la página 10 y 15 se sugiere testar el domicilio completo, incluyendo Ciudad y Estado. En la página 21 se sugiere se eliminen renglones y no palabras, por lo tanto se eliminarían 9 renglones. Se sugiere que se agregue la firma autógrafa de quien clasifica en cada uno de los cuadros de clasificación."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Agregar las firmas en la leyenda de clasificación. Agregar listado de Datos."* -----



Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001048**, referente a documentación de una persona física, con las observaciones señaladas por lo integrantes del comité de transparencia. Cúmplase. -----

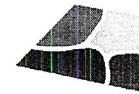
Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VI. VERSIÓN PÚBLICA E INTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001048, REFERENTE A DOCUMENTACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que *"A la versión pública de documento le hace falta firma de quien clasifica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"No se anexó hoja descriptiva. En la páginas 09 y 14 se sugiere testar nacionalidad del prestador de servicios. En la página 10 y 15 se sugiere testar el domicilio completo, incluyendo Ciudad y Estado. En la página 21 se sugiere se eliminen renglones y no palabras, por lo tanto se eliminarían 9 renglones. Se sugiere que se agregue la firma autógrafa de quien clasifica en cada uno de los cuadros de clasificación."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Agregar las firmas en la leyenda de clasificación. Agregar listado de Datos."* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública en la solicitud de acceso a la información con número



de folio **330025123001048**, referente a documentación de una persona física, con las observaciones señaladas por lo integrantes del comité de transparencia, por lo que una vez desahogadas, entréguese al solicitante. Cúmplase. -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VII. VERSIÓN PÚBLICA E INTEGRA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5408/24, REFERENTE AL EJIDO VADO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE RUIZ, EN EL ESTADO DE NAYARIT. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que *"No se encontraron observaciones a la documentación puesta a estudio"*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"No se anexó hoja descriptiva. El plano que se anexa, no contiene el cuadro de clasificación, en el que deberá señalar el nombre y firma del encargado o titular, quien clasifica, así como señalar el número y fecha de la sesión."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"En la Versión pública proporcionada por la Oficina de Representación hace falta se agregue el "Cuadro de Clasificación". Asimismo, deberá agregarse la fecha y número de la presente sesión de Comité."* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública recurso de revisión **RRA 5408/24**, referente al **ejido Vado de San Pedro, municipio de Ruiz, en el Estado de Nayarit** con las observaciones señaladas por lo integrantes del comité de transparencia, por lo que una vez desahogadas, entréguese. Cúmplase. -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley



Handwritten signature in blue ink



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VIII. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3144/24, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000095, REFERENTE AL EJIDO SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DEL ABAJO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO. -----

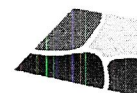
Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *“Al documento de inexistencia colocarle la fecha del comité, y desglosar la palabra Licenciada para la Directora de Normatividad Registral.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental observa que: *“En el oficio de respuesta de la inexistencia en la página 1 debe completarse la fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. En la página 3 corregir la palabra TEXTOCO, por TEXCOCO. En la página 4 homologar la palabra LCDA. O LICENCIADA, en los nombres de las integrantes del Comité”*, y la persona representante de la Unidad de Transparencia comenta que: *“no se manifiestan observaciones, toda vez que las observaciones antes referidas por los integrantes del Comité ya fueron debidamente desahogadas”*.-----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **inexistencia** de la información en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión **RRA 3144/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000095**, referente al **ejido San Felipe y Santa Cruz del Abajo, municipio de Texcoco, en el Estado de México. Cúmplase.** -----

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Al haber desahogado los puntos del Orden del Día relativos a la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Registro Agrario Nacional, y sin que medien comentarios o temas adicionales a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las **17:15** horas de la fecha de inicio, firmando para

Página 15 de 16



constancia los integrantes que en ella participaron.-----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

LICENCIADA LAURA SÁNCHEZ GARCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A ÓRGANOS
COLEGIADOS
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Interviniendo en los términos del oficio No. DGAJ/UT/3188-BIS/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Alfredo Enrique Robles López, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.

LICENCIADA CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
DOCUMENTAL
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH BORES QUINTERO
SUBDIRECTORA DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO, EN EL
ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL
RAMO DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DE
LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Interviniendo de conformidad con el oficio número OECI/602/583/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de la Función Pública.